



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Boletín informativo #37

Quito, 17 de febrero de 2021 .- Mediante el oficio No. 12394 de 04 de febrero de 2021 el señor Procurador General del Estado absolvió la siguiente consulta, formulada por el señor Director General del ISSPOL, Juan Carlos Rueda:

“El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, para efectos de la administración de los fondos provenientes de los aportes patronales del Estado Central y personales de los servidores policiales ¿debe considerarlos como recursos públicos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado?”

Según el criterio vinculante, emitido por el señor Procurador General del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, “de conformidad con el artículo 13 de la LSSPN [Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional], numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 y artículo 76 del COPLAFIP [Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas], los fondos que constituyen rentas del ISSPOL, entre ellos los provenientes de los aportes patronales del Estado Central y personales de los servidores policiales, son recursos públicos según el artículo 3 de la LOCGE [Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado), cuya administración está sujeta a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control, según el artículo 306 de la LSS [Ley de Seguridad Social]”.

Por lo tanto, se desvirtúa que los recursos que administra del ISSPOL sean privados, aún aquellos provenientes de los aportes patronales del Estado central y los aportes personales de los servidores policiales, y por el contrario, se determina que los fondos que constituyen rentas del ISSPOL son recursos públicos, cuya administración está sujeta a la supervisión y vigilancia de los organismos de control y deben manejarse bajo los parámetros que establece la Constitución de la República y las leyes.